

Concejales interinos nombrados para sustituir á los procesados el 19 de Junio, de conformidad á lo que dispone el artículo segundo en su número cinco del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; ni eran elegibles, *por no ser electores*, que es el primer requisito que según el artículo 41 de la ley municipal ha de concurrir en el que haya de ser elegido para expresado cargo, y *por ser deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes y haberse expedido contra ellos el correspondiente apremio*, según lo determinado en el artículo 43 de la citada ley orgánica y el 4.º del repetido Real decreto de adaptación.

Preceptúan estas últimas disposiciones de la manera más categórica y terminante, que, *en ningún caso* pueden ser concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio, y las palabras *en ningún caso*, bien claramente quieren significar, que ni en propiedad, ni interinamente, pueden desempeñar aquel cargo, quienes la ley previene no ofrecen garantía bastante para administrar bien y con moralidad, por no haber cumplido fielmente sus obligaciones en el desempeño de sus anteriores cargos.

Esos concejales interinos, formando parte de Ayuntamientos anteriores, recaudaron las cédulas personales de la ciudad de Almagro en diferentes ejercicios y distrajerón el importe del 50 por 100 que como recargo municipal cobraron sobre el valor de las mismas; lo que dió lugar más tarde á formar los oportunos expedientes de responsabilidad, y á que se expidiera, contra los que aparecían responsables de no haber ingresado en la caja municipal las cantidades recaudadas, el correspondiente apremio.

Aquellas cantidades distraídas por concejales malversadores aún no se han podido hacer efectivas, y, sin embargo, el Gobernador que todo esto sabía, no tuvo reparo alguno en entregar nuevamente la administración municipal de Almagro á aquellos mismos individuos para que siguieran disponiendo á su antojo de la fortuna del Municipio, nombrándoles concejales interinos á sabiendas de su incapacidad legal y sin temor á incurrir, como incurrió por tan escandaloso cuanto punible nombramiento en la responsabilidad establecida en el Código Penal para los funcionarios que proponen ó nombran para cargos públicos á los que no tienen condiciones legales para su desempeño.

Por otra parte, si ilegal fué la constitución del Ayuntamiento interino de Almagro en 24 de Junio último, la renuncia arrancada por la amenaza y por el miedo, á los concejales electos en 12 de Mayo, no constituye mayor acto de legalidad, y es claro que esa renuncia, que nació de la coacción y no de la voluntad libre y espontánea de los electos concejales, es de todo punto nula y debe tenerse como no verificada, y ordenarse en consecuencia se les reintegre en sus derechos, que alcanzaron por la voluntad de sus convecinos, demostrada solemnemente y sin protesta alguna en las elecciones generales de 12 de Mayo último.

Existe además otra consideración de no menor fuerza para que se llegue á ese resultado.

El cargo de concejal es obligatorio y no puede renunciarse sino por las justas causas establecidas en la ley; y en los concejales que renunciaron sus cargos por temor á los males con que les amenazaba no concurren ninguna de las justas causas cuya demostración en forma legal pueden relevar de la obligación, ineludible en otro caso, de desempeñar el expresado cargo.

Por último, Excmo. Sr., el art. 58 de la ley de 26 de Junio de 1890 dice, que, «sólo tendrán entrada en los Colegios electorales, los electores de la sección, los candidatos proclamados, los Notarios, los dependientes de la Autoridad que el presidente requiera, y los Jueces de instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.» Con arreglo pues á esta disposición, los concejales interinos que no eran electores ni elegibles, y no podían ser candidatos proclamados, ni en ningún caso desempeñar el cargo de concejal no podían legalmente entrar en los Colegios, en las elecciones parciales verificadas el 8 de Agosto último, y, sin embargo de esta imposibilidad legal, no tan solo entraron en ellos, sino que ocuparon la presidencia de las mesas electorales y desde ellas dirigieron é influyeron en el resultado de una elección, en la que por todos conceptos estaban incapacitados de intervenir; sin que pueda decirse que como Alcalde y Teniente de Alcalde tenían capacidad por disposición expresa de la ley para ocupar las presidencias de las mesas de los Colegios electorales, que la ley confiere á los que desempeñan aquellos cargos, porque el que en ningún caso puede ser concejal no puede ser Alcalde ni Teniente de Alcalde, ni por tanto tiene derecho á ocupar las presidencias de las mesas electorales, pues que este puesto está reservado á los alcaldes, tenientes ó concejales que desempeñan sus funciones, en condiciones de legalidad.

Por todas las consideraciones expuestas, á V. E. suplico: Se sirva acordar una vez justificados los hechos expuestos con los documentos que á este escrito se acompañan: 1.º La nulidad de la constitución del Ayuntamiento interino de Almagro en 24 de Junio último, por haber sido nombrados concejales los que *en ningún caso* podían desempeñar tal cargo, por disposición expresa de la Ley. 2.º La nulidad de la renuncia que de sus cargos hicieron los concejales que fueron elegidos en 12 de Mayo anterior, por ser obligatorio el cargo de Concejal y no poder renunciarse sino por causas legales justificadas, pero nunca por la coacción ó por el miedo. 3.º La nulidad también de las elecciones parciales verificadas en 8 de Agosto, por no haber sido legal ni poderse considerar válida la renuncia de los verdaderos concejales que ocasionó las vacantes, y por haber sido presididas las mesas de los Colegios electorales por individuos incapacitados para el desempeño del cargo de concejal, y por lo tanto para el de Alcalde y Tenientes de Alcaldes y los que se derivan de los mismos: cuyos acuerdos procede decretar en justicia que á V. E. respetuosamente pido

En Almagro á tantos de tantos del año de gracia del Imperio de los olgarcas caciques.»

Después del precedente recurso providencial y que á nuestras manos llega tan misteriosamente corresponde preguntar á la opinión, ¿no será ya tiempo de que cesen en esa histórica ciudad tantas y tantas injusticias y agravios á la santidad de las leyes, aunque fuera necesario aplicar á ese Ayuntamiento el art. 130 de la Ley municipal?

Nada más.

Crónica Local

Desde que no visito á mis lectores ¡qué de cosas han pasado! No os alarmeis que nada malo es. Lo primero que mi *Diablillo*

está indispuerto, por lo que esta crónica, quizá la más importante, carece de *sal y pimienta*. No es mal de cuidado, enfermedad de señorito que ni aprieta ni mata.

Lo segundo y demás, que se han hecho las elecciones de Diputados provinciales, y aunque con *escarceos y disgustos* no tuvo necesidad de intervenir ninguna autoridad.

Votos, muchos. Candidato vimos que desde las doce y media á la hora de acabarse el escrutinio, en algunas secciones bien tarde, *votó* más que todos los electores juntos; como que le votaban el acta.

—Oiga Ud., le decía á un elector, y ¿por qué hace esa rayita á la candidatura? ¿No sabe Ud. que ese nombre que tacha es el mío? ¡Tenga compasión por una sola vez!

Pero ¡que si quieres! con rayita y todo lo mandaba á manos del presidente que, con voz cascajosa, pronunciaba al depositarla en la urna la palabra de rito, *votó*. Entonces mi hombre votaba en gordo y entre suspiros y diatribas decía para su capote *¡y que yo me haya decidido á venir!*

Al fin terminó la cruzada y candidatos, *mesas* y electores se juntaban en tertulias y casinos para contarse los sucesos del día.

—Oye, Juan, decía un interventor de mesa á un *muñidor* ó *embuchador*, ¿te acuerdas del pase que diste con el *pinche*? yo no creí que colaba, pero desde que LA OPINIÓN ha dicho que *el muerto vive* lo más lógico es que si vive vote.

—Y qué quieres que hiciera el presidente?

—Yo, nada. Los muertos no hablan y el *Pinche* dió el nombre del muerto.

—Pues... ¡Velay!

El resultado final en todo el distrito aunque esforzándonos para conocerlo por hacerlo saber á nuestros lectores, no hemos podido averiguar.

Podemos, sin embargo, dar notas aproximadas, casi sin temor á equivocarnos.

Tienen mayoría de votos, don Sebastián Bermejo y Fraile, don Francisco Morales Cruz y don Eduardo García Caminero. Y el cuarto lugar, por nuestras noticias, lo lleva D. José M.ª Rueda.

De esta cuenta resulta que han triunfado dos adictos, Bermejo y Rueda, un liberal, Sr. Morales, y un demócrata, el Sr. García Caminero. Y cupo en suerte á Valdepeñas sacar á los tres candidatos que presentaba.

Por esto último nuestro mayor placer y á los tres candidatos enviamos, sin distinción de colores, la más espontánea y cordial felicitación, esperando de ellos respondan á la abnegación y entu-

siasmo de sus electores al proclamarlos sus representantes en la provincia.

* * *

Otra nota de importancia social y relacionada muy principalmente con nuestras costumbres, es la *venida* de los padres misioneros.

No hemos de recomendar á nadie la asistencia á nuestra Santa Iglesia parroquial, pues que muy arraigada en nuestra conciencia la fé cristiana es innato en nosotros acudir al Templo para oír la sagrada palabra y no es necesario advertir se haga lo que tenemos por hábito.

En el número próximo nos ocuparemos con la extensión debida, limitándonos hoy á saludar á nuestros ilustres y reverendos huéspedes, dándoles la bienvenida.

* * *

Otra noticia que nos llena de placer es la que acaban de facilitarnos.

Se encuentra entre nosotros, honrando con su presencia esta laboriosa población, el digno magistrado de nuestra Audiencia provincial D. Bernardo Longué.

Diciendo Longué todos lo conocemos, todos llevamos fija en nuestra imaginación su relevante figura, su porte distinguido, algo, alguna nota de su ilustración y talento; pues el más antiguo de nuestros jueces, primeramente como Teniente Fiscal y más tarde como Magistrado, siempre ha sido el encargado de nuestra administración de justicia, y si severo para acusar el delito é inflexible ante el honroso profesional su alma noble, su vondadoso corazón, su cariñoso trato le han prodigado la general estimación, el mayor respeto y la consideración más distinguida.

Por eso decir que nos llena de placer la noticia de tener entre nosotros á D. Bernardo Longué, pues debiéndole tanto como le debemos por su celo en la recta administración de justicia, su perseverancia y actividad en todo lo relativo á su honroso cargo nos llena de gloria y satisfacción, no encontrando palabras para darle la bienvenida como se merece.

El Sr. Longué viene siguiendo el ritual de la ley para presidir la junta de escrutinio general de las elecciones que ha de tener lugar mañana doce para la proclamación de Diputados provinciales, y según versiones será poco el tiempo que permanezca entre nosotros.

LA OPINIÓN, eco fiel del pueblo de Valdepeñas, saluda cordialmente á su Magistrado y con él á su particular amigo é ilustrado Abogado de aquella Audiencia D. Leopoldo Acosta, director de *La Tribuna* que le acompaña, y á quien como compañero, como